



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/047/2019

Folio PNT: 01375118

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diecisiete** horas del día **veintiocho** de **febrero** del año **dos mil diecinueve**, reunidos en oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública y de la valoración del acuerdo de reserva número **CM/AR/002/2019** de la documentación que mediante oficio **CM/SEIF/0554/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Contraloría Municipal** para dar cumplimiento a la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión **RR/DAI/1413/2018-PIII**, de donde se desprende la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, registrada con número de folio **01375118**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/048/2018**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01375118**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radcada bajo el número de control interno **COTAIP/048/2018** y del oficio **CM/SEIF/0554/2019**, con los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, así como la reserva de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 9016 • 2601

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

la información para atender el cumplimiento de la resolución definitiva del **RR/DAI/1413/2018-PIII**.

- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las **diecisiete** horas del día **28 de febrero de dos mil diecinueve**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.-----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01375118**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/048/2018** para atender el cumplimiento de la resolución definitiva del recurso de revisión **RR/DAI/1413/2018-PIII**, así como del oficio **CM/SEIF/0554/2019**, con los documentos con datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales además de la valoración del acuerdo de reserva numero **CM/AR/002/2019**.- De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: ***"Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético, una copia de la carpeta completa de entrega recepción de la Dirección de Finanzas que estuvo a cargo del Lic. Edgar Thomas Barría en la administración 2016-2018 que recibió el C.P. Carlos Gutierrez Franco el 5 de octubre del 2018.***



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).**-----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 19 de febrero de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió notificación de la resolución definitiva del recurso de revisión **RR/DAI/1413/2018-PIII**, que se desprende de la solicitud de información con número de folio **01375118**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético, una copia de la carpeta completa de entrega recepción de la Dirección de Finanzas que estuvo a cargo del Lic. Edgar Thomas Barria en la administración 2016-2018 que recibió el C.P. Carlos Gutiérrez Franco el 5 de octubre del 2018.**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).**-----

DOS.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio **COTAIP/0552/2019** a la Contraloría Municipal, para pronunciarse sobre la resolución definitiva que emite el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que mediante oficio **CM/SEIF/0554/2019**, la Contraloría Municipal quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto, remitiendo de manera digital 98 archivos contenidos en la carpeta de entrega recepción de la Dirección de Finanzas que obra en la Contraloría Municipal, mismos que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia siendo éstos los siguientes: -----

- **Anexos del Formato RF-13**
 - **Nombre, firma y domicilio del fideicomisario en primer lugar fiduciario del contrato del fideicomiso.**
- **Anexos del Formato DD-04**
 - **Folio fiscal descrito en el oficio DF/1753/2018**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- **RFC, folio fiscal y Código digital QR de la factura de José Geovanni Guillen Ramos**
- **RFC y folio fiscal de verificación de CFDI de José Geovanni Guillen Ramos**
- **Folio fiscal y código digital QR de la factura de comercializadora de obras civiles y eléctricas RIAN S.A. de C.V.**
- **RFC y folio fiscal de la factura de José Geovanni Guillen Ramos**
- **Folio fiscal descrito en el oficio DF/1754/2018**
- **RFC y folio fiscal de la factura de Rosa Victoria Serafin May**
- **RFC y folio fiscal de verificación de CFDI de Rosa Victoria Serafin May**

- **Formato RH-01**
 - **RFC, Número de empleado**
- **Anexos del Formato AT-01**
 - **Código QR, número de cuenta y clave en factura folio 7169500412 y 7169500411**
- **Formato AT-03**
 - **Nombre de los contribuyentes**
- **Cd anexo del formato AT-04**
 - **Nombre y domicilio del infractor**

- **Formato AT-05**
 - **Nombre del depositario**

- **Cd anexo al formato FIS-01**
 - **FIS-01 anuencias: Nombre de la persona física.**
 - **FIS-01 comercio, Nombre.**

- **Cd anexo al formato OT-03**
 - **Nombre y domicilio del infractor**

De igual forma, la Contraloría Municipal manifiesta que el Anexo del Formato RF-01.- Relación de estados financieros, en las páginas 18 y 19, contienen información relacionada con pasivos contingentes, tanto de expedientes de laudos laborales como expedientes civiles o mercantiles y contencioso administrativo, expedientes judiciales o administrativos que son seguidos en forma de juicio; los cuales resultan susceptibles de considerarse como reservados, a como lo prevé el artículo 113



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al actualizarse la causal de reserva. -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0669/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, así como la reserva de la información sobre el Anexo del Formato RF-01.- Relación de estados financieros, en las páginas 18 y 19, mismos que contienen información relacionada con pasivos contingentes, tanto de expedientes de laudos laborales como expedientes civiles o mercantiles y contencioso administrativo, expedientes judiciales o administrativos que son seguidos en forma de juicio; los cuales resultan susceptibles de considerarse como reservados, a como lo prevé el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo tanto, en este acto son analizados los documentos y argumentos vertidos en el mismo, mismos que este Comité hace suyos y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO CM/AR/002/2019

"De conformidad con lo establecido en el capítulo VII numeral III inciso h) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos generales se establece:

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden incurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costo de planes de pensiones, etc.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000,
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
[...]

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en las páginas 18 y 19 del Anexo del Formato RF-01.- Relación de estados financieros, contenida en la entrega recepción de la Dirección de Finanzas de fecha 5 de octubre de 2018, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación
Páginas 18 y 19 del Anexo del Formato RF-01.- Relación de estados financieros	Total	23-02-2019	3 años	Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procedimientos señalados en el formato en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
CALLE RÍO TABASCO S/N • VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ENERGÍA

<p>de la carpeta de entrega recepción de la Dirección de Finanzas</p>				<p>provoquen percepciones erróneas de la realidad, que puedan poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por parte de las personas que tiene conocimiento de la información que emana de dichos procedimientos, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tiene la obligación de aplicar la Ley, así también, podría causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>
---	--	--	--	---

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:
La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los juicios o procedimientos administrativos en proceso hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

La divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma." (sic).-----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación y elaboración en versión pública y valoración de acuerdo de reserva de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y/o reservadas.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública así como de la reserva de la información, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de los documentos que la **Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro**, adjuntó a su oficio **CM/SEIF/0554/2019**, para efectos de determinar si contienen datos de carácter personales y/o confidencial. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que una parte de ellos son de naturaleza pública, y otros contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, específicamente en los archivos denominados "anexos del formato RF-13", "anexos del formato DD-04", "formato RH-01", "anexos del formato AT-01", "anexos del formato AT-03", "cd anexo del formato ", "formato AT-05", "cd anexo al formato FIS-01" y "cd anexo al formato OT-03". Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

Con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución de fecha 05 de febrero del año 2019, emitida en autos del expediente **RR/DAI/1413/2018-PIII**, por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede a realizar nuevamente el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, en términos de dicha resolución; de conformidad y que del nuevo análisis se advierte que son de naturaleza pública, tales como:-----

- formato RF-13

En el cual, se encuentra el documento "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO" por lo cual este comité, después de escrutar dicha documentación, determina que los datos que se pretenden restringir son de carácter público, como son nombre, firma y domicilio del fideicomisario, en primer lugar, y en segundo término el dato del fiduciario del contrato del fideicomiso, que resulta ser un servidor público; en virtud de que la información concerniente a los fideicomisos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, son considerados Sujetos Obligados y como tal deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por ende, de conformidad con el artículo 2 fracción XXXI y artículo 27 de la Ley que nos ocupa, el nombre, firma y domicilio del fideicomisario en primer lugar y fiduciario del contrato del fideicomiso, que son los datos que la contraloría, mediante su oficio **CM/SEIF/0554/2019** pretende clasificar, son datos que deberán de considerarse públicos, por la naturaleza del acto; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley en la materia y por las consideraciones vertidas en lineamientos anteriores.

En consecuencia, la clasificación de la información deberá de hacerse de la siguiente manera:

➤ **Folio Infomex 01375118, radicado bajo el número de expediente COPTAIP/048/2018:**

- Anexos del Formato DD-04, se le deberá testar los siguientes datos según corresponda:
 - Folio fiscal descrito en el oficio DF/1753/2018
 - RFC, folio fiscal y Código digital QR de la factura de José Geovanni Guillen Ramos
 - RFC y folio fiscal de verificación de CFDI de José Geovanni Guillen Ramos
 - Folio fiscal y código digital QR de la factura de comercializadora de obras civiles y eléctricas RIAN S.A. de C.V.
 - RFC y folio fiscal de la factura de José Geovanni Guillen Ramos
 - Folio fiscal descrito en el oficio DF/1754/2018
 - RFC y folio fiscal de la factura de Rosa Victoria Serafin May
 - RFC y folio fiscal de verificación de CFDI de Rosa Victoria Serafin May
- Formato RH-01, se le deberá testar los siguientes datos según corresponda:
 - RFC, Número de empleado
- Anexos del Formato AT-01, se le deberá testar los siguientes datos según corresponda:
 - Código QR, número de cuenta y clabe en factura folio 7169500412 y 7169500411
- Formato AT-03, se le deberá testar el siguiente dato según corresponda:
 - Nombre de los contribuyentes
- Cd anexo del formato AT-04, se le deberá testar los siguientes datos según corresponda:

- Nombre y domicilio del infractor
- Formato AT-05, se le deberá testar el siguiente dato según corresponda:
 - Nombre del depositario
- Cd anexo al formato FIS-01, se le deberá testar los siguientes datos según corresponda:
 - FIS-01-anuencias: Nombre de la persona física.
 - FIS-01 comercio, Nombre.
- Cd anexo al formato OT-03, se le deberá testar los siguientes datos según corresponda:
 - Nombre y domicilio del infractor

Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

Así mismo, es imperativo señalar, en relación a la documentación denominada como "anuencias" integrado en el "formato FIS-01" y de conformidad con lo manifestado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la resolución definitiva del recurso de revisión identificado con el número RR/DAI/1413/2018-PII, que si bien es cierto que el encabezado de dicha documentación hace referencia a "RAZON SOCIAL", también es cierto que, no todos los sujetos enlistados en esta documentación, a quienes se les otorgaron dichas anuencias, son personas jurídicas colectivas, si no también personas físicas, y en el caso de estas últimas, para permitir el acceso a dicha información, se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, de conformidad con lo que determina el artículo 128 de la Ley de la materia, por lo que al no contar con el consentimiento de estas personas físicas, para hacer público sus datos personales, en este caso sus nombres, el cual los hace identificables, por tal motivo se determina la restricción a dicha información. Por lo que este comité determina **confirmar** la clasificación de la información como confidencial en el documento denominado "anuencias".

En ese tenor, y en relación al mismo oficio signado por la Contraloría Municipal en el que anexa el acuerdo de reserva **CM/AR/002/2019** en el que la unidad de transparencia hace mención lo siguiente: *"se estima que es procedente clasificar*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

con restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en las páginas 18 y 19 del anexo del formato RF-01 relación de estados financieros, contenida en la entrega recepción de la Dirección de Finanzas de fecha 05 de octubre de 2018, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción X de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.”

Así mismo, advierte que señala la motivación, plazo y ejercicio así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley en la materia que nos ocupa, así como la PRUEBA DE DAÑO prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación.

En virtud de lo anterior, este comité somete al análisis el ACUERDO DE RESERVA **CM/AR/002/2019** y prueba de daños establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley en la materia.

La unidad de transparencia manifiesta que: *“Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procedimientos señalados en el formato en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que puedan poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por parte de las personas que tiene conocimiento de la información que emana de dichos procedimientos, máxime que el mismo aún no concluye”*. Por lo que después del análisis vertido sobre dicha documentación, este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** el acuerdo de reserva **CM/AR/002/2019** debido a que los documentos y datos de las páginas 18 y 19 del anexo del formato RF-01- (relación de estados financieros) en dicho acuerdo, de conformidad con el supuesto mencionado en el artículo 121 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra expresa:

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En ese orden de ideas, este comité manifiesta que si bien la Contraloría Municipal funda parcialmente en relación a la prueba de daños correspondiente al acuerdo de reserva mencionado, es notorio que la documental que pretende reservarse, recae en los supuestos de las fracciones del artículo mencionado de la Ley en la materia, por lo que resulta imperativo que este cuerpo colegiado confirme la prueba de daños en referencia al acuerdo de reserva, exceptuando que si para cuando fenezca el periodo del plazo de la reserva el cual es de 3 años, los procedimientos que por su naturaleza aún no hayan concluido o se encuentren en el estado que hoy guardan, podrá ampliarse dicha reserva, fundando y motivando dicha ampliación de acuerdo a la legislación vigente en ese momento.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial** respecto de la información así clasificada en la presente sesión, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos** descritos el considerando II de la presente acta y determina procedente **confirmar el Acuerdo de Reserva CM/AR/002/2019**, descrito en el apartado de los Antecedentes de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los datos del documento descrito en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Contraloría Interna**, que este Comité, confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las datos personales que aparecen en los documentos descritos en el **considerando II**, la cual deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los **ACUERDOS** por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*-----

TERCERO.- Se confirma el Acuerdo de reserva CM/AR/002/2019, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. -----

CUARTO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los Acuerdos correspondientes, a los que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada por el titular de la **Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.**-----

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las dieciocho horas con cuarenta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretaría



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016-2024

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año Político del Sr. Emilio Z...

Acuerdo de Reserva número CM/AR/002/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 23 de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, de las páginas 18 y 19 del Anexo del Formato RF-01.- Relación de estados financieros, contenida en la entrega recepción de la Dirección de Finanzas de fecha 5 de octubre de 2018.

Antecedentes

1. Con oficio No. COTAIP/0177/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso a la información pública folio No. 01375118, presentada por quien dijo llamarse Evarizto Hernández Cruz, en la que solicitó lo siguiente:

"Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético, una copia de la carpeta completa de entrega recepción de la Dirección de Finanzas que estuvo a cargo del Lic. Edgar Thomas Barria en la administración 2016-2018 que recibió el C.P. Carlos Gutierrez Franco el 5 de octubre del 2018. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)

En atención a lo anterior, con oficio CM/SEIF/0500/2018, se remitió a dicha Coordinación, en versión pública, el acta de entrega recepción de la Dirección de Finanzas, aprobada en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia CT/019/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018.

2. Con oficio número COTAIP/1037/2018 del 13 de diciembre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de justificación respecto a la inconformidad del recurrente, en el recurso de revisión RR/DAI/1413/2018-PIII.

En atención a dicha inconformidad, con el oficio CM/SEIF/0909/2018, se presentó la justificación solicitada, proporcionando los archivos contenidos en la carpeta de entrega recepción solicitada, entre ellos, el Anexo del Formato RF-01.- Relación de estados financieros.

3. Con oficio COTAIP/0552/2019, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de cumplimiento de la resolución de fecha 05 de febrero de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente RR/DAI/1413/2018-PIII.

En dicha resolución, el Instituto señala entre otros lo siguiente:

[.....]

En cuanto hace al Nombre del actor en la relación de laudos laborales, el Comité de Transparencia no motivó la situación por la cual esta información debiese ser considerada como clasificada, pues como ha razonado en diversas ocasiones ese Pleno, en caso de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

estado, la información deberá encontrarse clasificada como Reservada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 121 fracción X, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...

[.....]

Sin embargo, ante la falta de motivación del Comité de Transparencia, no es posible determinar si la información sobre estos laudos ha sido restringida porque no han causado ejecutoria, por lo que en caso de decidirse por la clasificación de la información, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá fundamentar y motivar en el Acuerdo del Comité de Transparencia las razones por las cuales se considera que la clasificación de esta información supera el interés público para su entrega.

Considerando

De conformidad con lo establecido en el capítulo VII numeral III inciso h) del **Manual de Contabilidad Gubernamental** emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos generales se establece:

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, **juicios**, garantías, avales, costo de planes de pensiones, etc.

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 113 fracción XI, señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en sus artículos 111, 112, 121 fracción X y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el *interés público general* de que se difunda; y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2022

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año del Caudillo del Sur Emperador Zapata

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en las páginas 18 y 19 del Anexo del Formato RF-01.- Relación de estados financieros, contenida en la entrega recepción de la Dirección de Finanzas de fecha 5 de octubre de 2018, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.

Villahermosa, Tabasco, México Tel: (993) 310 32 32 Ext: 1083 www.villahermosa.gob.mx



AYUNTAMIENTO
INSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • ENTORNO URBANO
PLANIFICACIÓN • CALIDAD

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año del Centenario de la Independencia de México

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información
<p>Páginas 18 y 19 del Anexo del Formato RF-01.- Relación de estados financieros de la carpeta de entrega recepción de la Dirección de Finanzas</p>	<p>completa</p>	<p>23-02-2019</p>	<p>3 años</p>	<p>Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procedimientos señalados en el formato en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que puedan poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por parte de las personas que tiene conocimiento de la información que emana de dichos procedimientos, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tiene la obligación de aplicar la Ley, así también, podría causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que</p>	<p>Dirección de Finanzas</p>



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 · 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019 - Año del Bicentenario del Sr. Emiliano Zapata

				reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.	
--	--	--	--	---	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los juicios o procedimientos administrativos en proceso hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen *percepciones erróneas* de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

La divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien *erróneamente pudiera* cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción X.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

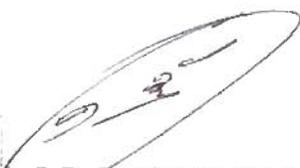
Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/002/2019, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo -----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.-----

Siendo las once horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.



L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal



L.C.P. David Pérez Vidal
Enlace de Transparencia

CONTRALORIA MUNICIPAL